

RESOLUCION DE GERENCIA N° 056 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 25 de marzo 2016

VISTO:

El Expediente N° 26110 de fecha 20 de noviembre de 2015, incoado por el administrado don MARIN DIOMAR LOPEZ CHERO, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente conductor del establecimiento comercial de la Discoteca "Makumba", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 525-2015-MPH/43.47 de fecha 14 de octubre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria y la sanción no pecuniaria, por haber incurrido en la infracción de "permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad con código 08-012;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 525-2015-MPH/43.47, argumentando que no es propietario ni titular de la licencia de funcionamiento, solamente cuento con el contrato de locación de servicios notarial, sin embargo su representada pretende desconocer dicho documento, adjuntando como nueva prueba la resolución de la Fiscalía de Prevención de Delito de Huamanga, solicitando declara favorable el recurso impugnatorio;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce; o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, es así el recurrente formula el recurso de consideración, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo, que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; en el presente caso el recurrente presenta la prueba nueva la Resolución emitido por la Fiscalía de Prevención de Delito de Huamanga para su verificación de la forma y fondo de la resolución administrativa, pudiendo modificar la decisión de la autoridad que emitió el acto administrativo;

Que, previo consentimiento de la conductora del local discoteca, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, el fiscalizador interviene siendo 01:40 del día 19 de setiembre de 2015, conjuntamente con el personal de Serenazgo, el personal de Ministerio Público y el personal de Policía Nacional, constatando que el local está en pleno funcionamiento, en el interior se encontró la presencia de doscientos (200) personas entre varones y mujeres libando licores de cerveza, el local está acondicionado con luces psicodélicas, dos barras de atención, veinte sofás, mesas y sillas, cuenta con un ambiente para la presentación de grupo musical en vivo; en el segundo piso se encontró la presencia de un menor de edad con iniciales P.O.V.Q. con fecha nacimiento 27 de abril de 1998, siendo conducido a la Comisaría de la Familia para su identificación, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000565-2015-MPH, por la infracción de "permitir el ingreso al establecimiento a menores de edad - código 08-012, y la aplicación inmediata de clausura temporal por tres meses del local comercial, establecido en la RAISA -2011;

Que, el supuesto administrador del establecimiento comercial don Marin Diomar López Chero, quien no acredita tal potestad por no presentar la Carta Poder para presentar el recurso impugnatorio de reconsideración, a pesar de ello se califica el contenido del escrito, apreciándose la Disposición N° 112-2015-FFEPD-MP/FN-AYA de fecha 19 de octubre de 2015, signado con el caso N° 103-2015, emitido por la Fiscalía de Prevención de Delitos de Huamanga, que decide archivar definitivamente los actuados durante la intervención a los establecimientos por falta de existencia de un acto doloso; en el presente caso no se discute la materia de acción típica antijurídica cometido por el administrado, sino con respecto de la infracción administrativa de permitir el ingreso de menor edad al interior del establecimiento comercial, dedicados a giros especiales donde expende licores y tabaco al público;

Que, las Entidades públicas como el Ministerio Público, puede levantar su Acta de Operativo Inopinado en Discotecas con cualquier contenido según le parezca o su conveniencia, debido la intervención no realiza específicamente del menor de edad, es más la constatación de estos hechos le corresponde a la Fiscalía de la Familia; sin embargo el menor fue encontrado en el interior del local en el segundo nivel en compañía de varias personas adultas, siendo conducido por la policía a la comisaría de la familia, logrando identificar con nombre VELASQUEZ QUISPE PAUL OMAR, identificado con DNI N° 70213024, acreditando fehacientemente que el menor estuvo en el interior del local comercial libando licor conjuntamente con otras personas adultas, deviniendo infundada su recurso impugnatorio continuando con el acto administrativo: en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial. Es así se verifica el hecho que en el interior del local comercial se constató la presencia del menor de edad: Asimismo, el supuesto administrador don LOPEZ CHERO MARIN DIOMAR conduce el giro de negocio desde el día 09 de marzo de 2006, ubicado en la v. Mariscal Cáceres N° 1097, y a la vez para simular que la titular de la licencia de apertura conduce dicha actividad comercial, recién han

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

activado el Registro único de Contribuyentes con fecha 22 de julio de 2015, ubicado en la misma dirección fiscal, con este hecho se demuestra en contubernio con la titular de la autorización municipal, vienen conduciendo dicha discoteca, siendo sancionados solidariamente ambos por la infracción atribuida;

Que, el Tribunal Constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala que el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, precisando en el artículo 8 de la Constitución que el Estado regula su uso. Este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". En ese sentido, el artículo 3 de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley. Según esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 28681, la misma es regulada por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificado con la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, estipulando como infracción administrativa de permitir el ingreso al establecimiento comercial a los menores de edad con el código de infracción 08-012, imponiendo la sanción pecuniaria y no pecuniaria, es así el Estado defiende el interés superior de los adolescentes, velando por su integridad física y psicológica, prohibiendo el expendio de bebidas alcohólicas en lugares públicos, según lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 4 de la Constitución Política del Estado;

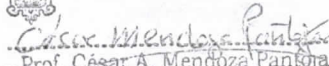
Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 525-2015-MPH/43.47, promovido por el administrado don MARIN DIOMAR LOPEZ CHERO y MARY CECILIA RAMOS GONZALES, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 30 DIC. 2015

Oficio Circ. N° 3932 - 2015 - UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

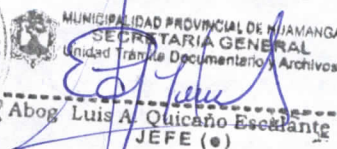
Para su conocimiento y cumplimiento se remite a Ud., copia del original de: RE-956-2015-MPH/6-SIT.

de fecha: 29 DIC. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

X Abog. Luis A. Quicño Escalante
JEFE (•)

